

4.5.5.1.—CONDICIONES PARTICULARES DE USO

De los usos definidos en el apartado 4.3.1 se autorizan los siguientes:

- SO: Servicios (Oficinas).
- SC: Servicios (Comercial).
- SH: Servicios (Hotelero y Hostelero) (*).
- SS: Servicios (Sociorrecreativo).
- EA: Equipamiento Comunitario (Administrativo).
- RU: Residencial Unifamiliar (*).

(*) con las restricciones expresadas en el apartado 4.3.1.

4.5.5.2.—CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACION

- Ocupación máxima del suelo: 80%.
- Coeficiente de edificabilidad: 0,70 m²/m².

Badajoz, mayo de 1999.—Por la Empresa Consultora EXING, S.A.
Fdo: Federico Moreno Cascón. Colegiado núm. 6.140.

***RESOLUCION de 30 de enero de 2001,
de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
por la que se aprueba definitivamente
la modificación de las Normas
Subsidiarias de Planeamiento Municipal,
que afecta al sector SR-7 de
Jerez de los Caballeros.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de enero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos

urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

Los arts. 164, 165, 167 y 168, del Capítulo II, de la Normativa Urbanística, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, quedan redactados como sigue:

CAPÍTULO II.—NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES SR2, SR3 y SR7

Artículo 164.—Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el plano de Proyecto n.º 3, como Sectores SR2, SR3 y SR7, Uso Residencial Unifamiliar para viviendas en línea.

Las superficies totales estimadas son:

SR2 - 18.860 m²

SR3 - 41.260 m²

SR7-A - 10.730 m²

SR7-B - 16.130 m²

Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la unidad o unidades de ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 8 R.D.L. 1/1992).

Artículo 165.—Objetivos

Cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de su ámbito

JEREZ DE LOS CABALLEROS

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES

Artículo 167.—Nivel de intensidad

I.—Aprovechamiento tipo. 96 R.D.L. 1/1992.

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo/m² de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad. Se permite un aprovechamiento tipo de 0,75 m²/m².

II.—Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

III.—Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma del aprovechamiento tipo y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,85 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

IV.—Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 45 Viv/Ha.

V.—Capacidad máxima: Las capacidades resultantes, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y las superficies totales estimadas, serán:

Sector SR2 - 84 viviendas

Sector SR3 - 185 viviendas

Sector SR7-A - 48 viviendas

Sector SR7-B - 72 viviendas

Artículo 168.—Condiciones de edificación.

I. Parcelación

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Edificación: en línea o hilera.

Fachada: 6,0 mts.

Fondo: 12,0 mts.

Superficie: 120,0 m²

Para el sector SR7-A:

Fachada: 6,0 mts.

Fondo: 8,0 mts.

Superficie: 120,0 mts.

Edificación aislada:

Fachada: 12 mts.

Fondo: 20,0 mts.

Superficie: 250,0 m²

— Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será: Categoría 1.—Talleres Artesanales: 250 m².

II.—Tipología edificatoria

— Uso Residencial:

Edificación en línea, alineada a vial, en toda su longitud, entre medianeras.

Edificación en hilera, con retranqueo en toda o parte de su alineación a vial, en un mínimo de 3,0 mts. En todo caso, el espacio abierto a fachada permitirá un círculo inscrito de diámetro mínimo de 3,0 mts.

Edificación aislada con retranqueos en todos sus bordes de un mínimo de 3,0 mts. La ordenación resultante se hará con similar tipología por frentes continuos de viales, con el fin de evitar medianeras vistas entre parcelas en más de una planta y tres metros de longitud.

Para las tipologías en línea e hilera se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar. Para la tipología aislada se autoriza solamente la unifamiliar.

— Otros usos: Edificación en línea, hilera o aislada.

III.—Implantación.

— Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70 por ciento de la superficie edificable de la parcela.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 6 de marzo de 2001, por la que se convoca la X Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El actual proceso de reforma educativa deja un amplio margen de movimiento a cada Administración, a cada centro docente y al propio profesorado para que la enseñanza pueda adaptarse a las características del entorno y del alumnado, y pueda profundizarse en tratamientos metodológicos significativos.

Para poder desarrollar esta dinámica, hay que concebir la estructura y la función de los centros escolares como organizaciones sociales, en los que cambios e innovaciones son respuestas a una necesidad que emana de las exigencias de los elementos externos: Personales, sociales, institucionales... La apertura de los mismos a la comunidad, así como la adaptación al entorno y la capacidad de respuesta a sus demandas, son propósitos ineludibles para poder incidir de forma satisfactoria en la educación de nuestros alumnos y alumnas.

Se trata, pues, de dotar de estructuras representativas a las áreas recogidas en el Diseño Curricular Base para que las experiencias educativas sean motor de conocimiento personal, promuevan el dominio de diferentes códigos, permitan la interpretación de la realidad, capaciten para la búsqueda de soluciones y posibiliten la investigación de modelos.

Desde hace varios años, la «Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper» viene organizando la «Olimpiada Matemática» en sus fases comarcales y autonómica. El desarrollo de esta actividad educativa, fundamentada tanto en los aspectos de profundización en el conocimiento de esta materia del currículo como en el acercamiento lúdico a la misma y en la convivencia entre el alumnado de distintas zonas de nuestra Comunidad Autó-

noma, ha sido ampliamente aceptado por los distintos sectores implicados en el proceso educativo.

La participación activa de centros educativos, profesorado, alumnado, AMPAS y ayuntamientos de toda la región supone la existencia de una importante infraestructura en recursos humanos y materiales; las sucesivas convocatorias y sus positivas evaluaciones demuestran el amplio caudal de experiencia acumulado. Entendida como programa que se encamina hacia la mejora de la calidad educativa, se hace aconsejable que la propia Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura asuma la convocatoria de la actual edición, una vez evaluada positivamente la anterior.

De este modo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología acoge las iniciativas que surgen en la Comunidad Educativa, dando cauce a las propuestas y a los intereses llegados desde cualquier sector implicado en la tarea educativa. Cumple así los mandatos que están recogidos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y pretende ser vehículo impulsor y difusor de experiencias que redunden en beneficio del alumnado de nuestra región, alentando la tarea educativa como garantía de futuro.

Siendo la «Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper», la que ha venido gestionando tradicionalmente esta Olimpiada, se ha suscrito un Convenio con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el que se establece la responsabilidad de ésta en la realización de la convocatoria y en su financiación y de aquélla en el seguimiento y organización de la misma.

Por todo ello y a propuesta del Secretario General de Educación

DISPONGO

ARTICULO UNICO

La presente Orden regula la convocatoria de la X Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regirá por las bases que aparecen en el «Anexo I».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Secretario General de Educación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL